

## **AUTO No. 06769**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **No 2008ER37925 del 2 de septiembre de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita técnica realizada el 15 de septiembre de 2008, emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS2786** del 30 de septiembre de 2008, el cual autorizó a la empresa **CODENSA S.A. ESP**, identificado con NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido su excesiva ramificación, que se encuentra emplazado en espacio privado de la Calle 23 Bis No. 98A-39 en la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el mencionado concepto Técnico dispuso y liquidó que la autorizada, deberá a fin de garantizar el recurso forestal, pagar la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$180.677)**, equivalentes a **1.45 IVP's** y a **0.3915 (Aprox.) SMMLV** al año 2008, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, según lo establecido por el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173, normatividad vigente para la época de los hechos.

Que el precitado concepto técnico se notificó personalmente el 17 de octubre de 2008, al señor **CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.135.293.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 24 de noviembre de 2011 emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01449 del 03 de febrero de 2012**, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico 2008GTS2756 del 30 de

### **AUTO No. 06769**

septiembre de 2008. No se evidencio los pagos por concepto de compensación evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-307** y consultada la base de Subdirección Financiera se encontró en Detalle Diario de Ingresos, el recibo No. 293076 de fecha 21 de abril de 2009 por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** por concepto de evaluación y seguimiento; igualmente obra en el expediente la consignación No. 41966002 de fecha 16 de abril de 2009, realizada en el Banco Davivienda por valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$530.772)**, donde establece en cuadro adjunto la cancelación de la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$180.677)**, por concepto de compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”*

### **AUTO No. 06769**

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-08-2012-307**, toda vez que al haberse declarado la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, contenido en el referido expediente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-307**, en materia de autorización **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificado con NIT. 830.037.248-0, **CODENSA S.A. ESP**, identificado con NIT. 830.037.248-0, a través de sus Representante Legal el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, debido su excesiva ramificación, que se encuentra emplazado en espacio privado de la Calle 23 Bis No. 98A-39 en la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A. E.S.P.**, identificado con NIT. 830.037.248-0, **CODENSA S.A. ESP**, identificado con NIT. 830.037.248-0, a través de sus Representante Legal el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o quien haga sus veces, en la Carrera 13A No. 93-66 de esta ciudad.

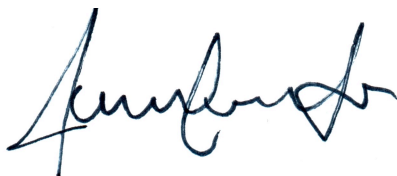
**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 06769**

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-307

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 207 DE 2014 FECHA EJECUCION: 12/07/2014

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 696 DE 2014 FECHA EJECUCION: 28/07/2014

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 207 DE 2014 FECHA EJECUCION: 12/07/2014

**Aprobó:**

Karen Rocío Reyes Gil C.C: 1010169961 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/08/2014